PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Rosa Mirna Mora Romano

Presidenta de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuicola

Tepic, Nayarit; a 01 de septiembre del 2020

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
12:45 HRS
01 SEP. 2020
RECIBIDO

Mtro. Mauricio Corona Espinosa
Secretario General del H. Congreso del Estado de Nayarit
PRESENTE

La que suscribe, ***Diputada Rosa Mirna Mora Romano***, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de ***Decreto que Reforma por Adición diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Nayarit*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre del 2017, los integrantes de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola impulsamos un foro estatal en el que participaron pescadores, acuicultores, académicos, legisladores y funcionarios que tenían bajo su responsabilidad las áreas estratégicas para impulsar el desarrollo de esta actividad primaria en Nayarit. Durante este foro salieron a relucir muchas inquietudes del sector pesquero, pero sin lugar a dudas la más recurrente era

la que tenía qué ver con lo rebasada que se encontraba la Ley de Pesca y Desarrollo Acuícola para el Estado de Nayarit.
Y es que esta ley, que tiene una década de vigencia no responde a las necesidades de la realidad actual del sector pesquero.

Para un estado como el nuestro, que se encuentra entre los 5 principales productores de camarón en el país junto con Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Baja California, con una producción en la temporada 2019-2020 de 2 mil 844 toneladas de camarón, es imprescindible contar con un marco legal actualizado y funcional.

Algunas de las deficiencias que contiene la Ley vigente, son la falta de directrices que promuevan la investigación de los recursos naturales con los que se cuenta para la actividad pesquera. Es por ello que, después de varias reuniones de trabajo entre los integrantes de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola de la XXXII Legislatura con académicos, líderes de cooperativas y federaciones de pescadores, se llegó a la conclusión de que valdría la pena que, dentro de la reforma propuesta en la presente iniciativa, se sentaran las bases para incentivar la investigación. En este sentido es importante resaltar que se le brinda un papel estelar a la Universidad Autónoma de Nayarit a través de su Unidad Académica de Ingeniería Pesquera, como punta de lanza del estudio de los recursos naturales que existen en nuestro estado para la pesca y la acuicultura.

Se establecen también las bases para lograr una mejor coordinación con el gobierno federal. Las entidades que en el país han brindado un verdadero impulso a la pesca y la acuicultura, lo han hecho sumando a sus esfuerzos a los diferentes órdenes de gobierno. Aprovechando las fortalezas del gobierno federal y dando cause también a los recursos humanos con que cuentan los estados que tienen fuerte presencia en el sector pesquero.

La intención de esta iniciativa es la de establecer mecanismos que garanticen que la actividad pesquera y la cría de organismos acuáticos sean labores primarias para Nayarit y ayuden a lograr una seguridad y soberanía alimentaria.

El interés de quien esto escribe, así como de mis compañeros integrantes de la Comisión de Asuntos Pesqueros y Desarrollo Acuícola, es el de sentar las bases para que los pescadores en Nayarit puedan tener un marco normativo que no sólo les brinde mayor protección, sino que les sea más funcional a la hora de desarrollar sus actividades y alcanzar con ello una mejor calidad de vida.

Por lo expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta:

Tel. 215-25-00 Ext. 107
E-Mail. dip.mirnamora@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO: Se reforman los artículos 1, 2 fracción IX y X, artículo 3 fracción LVIII, artículo 5 fracción IV, V, artículo 6, 7, 59, 60, 70 y 141, para quedar como sigue el siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE NAYARIT	PROPUESTA DE REFORMA QUE SE HACE AL TEXTO DE LA CITADA LEY
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto planear, regular, fomentar y administrar el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en el ámbito de competencia del Estado, con el fin de propiciar su desarrollo integral y sustentable, estableciendo las bases para el ejercicio de sus atribuciones que en términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su Reglamento, le competen al Estado y sus municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto planear, regular, fomentar, **ordenar, investigar** y administrar el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en el ámbito de competencia del Estado, con el fin de propiciar su desarrollo integral y sustentable, estableciendo las bases para el ejercicio de sus atribuciones que en términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su Reglamento, le competen al Estado y sus municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Son objetivos de la presente ley: **(FRACCIONES QUE QUEDAN IGUAL)** I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-...	**Artículo 2.-** Son objetivos de la presente ley: **(FRACCIONES QUE QUEDAN IGUAL)** I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-... SE ADICIONAN IX.- Impulsar de forma coordinada con la autoridad Federal competente, los programas concurrencia prevista en el Artículo 13 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. X. Celebrar convenios de participación con el Gobierno Federal en acciones de Inspección y vigilancia que contribuya a la conservación, preservación y la sustentabilidad de los recursos pesqueros y acuícolas involucrando la participación de los municipios y los productores.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: **I..... LVI.**	*Se propone ANEXAR la fracción (LVII) al artículo 3, de conformidad al artículo 4to, Fracción LI de la LGPAS, para que diga:* **LVII. Zona de Refugio: Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su producción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.** ***Se propone incluir otra Fracción al artículo 3, donde se haga alusión a la SEDERMA*** ***LVIII.- SEDERMA (Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente)***
Artículo 5.- Son atribuciones de la Secretaría: **I....** **II....**	**Se propone MODIFICAR** la fracción **IV**, del artículo 5 **para que diga.**

III.... **IV....** Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el gobierno federal, los municipios y otras entidades federativas en materia de pesca y acuacultura, conforme a las disposiciones de la Ley General y la presente ley; **V....** XX	IVA Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el gobierno federal, los municipios y otras entidades federativas en materia de pesca y acuacultura, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 11 y 12 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y la presente ley;
Artículo 6.- El Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura es un organismo de planeación, consulta, promoción y análisis, para la formulación y evaluación de las acciones que se emprendan en materia de pesca y acuacultura en el Estado y tendrá los siguientes objetivos: **I...** **II....** **III...** **IV....**	**Se propone AGREGAR la palabra GESTIÓN para que quede de la siguiente manera:** **Artículo 6.-** El Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura es un organismo de planeación, consulta, promoción, gestión y análisis, para la formulación y evaluación de las acciones que se emprendan en materia de pesca y acuacultura en el Estado y tendrá los siguientes objetivos: **Se propone AGREGAR la fracción V, al artículo 6 para que diga de la siguiente forma:** V.- Representar a la entidad ante el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura y participación en el Comité Mixto del Fondo y Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, de conformidad al artículo 22 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
Artículo 7.- El Consejo se integrará por: I... II... Los titulares de las Secretarías y Dependencias del Gobierno del Estado y siguientes: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca. b) ..... c) .... d) .... e) .... f) ... g) ..... IIII....	**Se propone agregar el inciso "h" a la fracción II del artículo 7 para que diga** **h) La Secretaría de Seguridad Pública Estatal** **i) PROEPA** **Se propone AGREGAR los incisos "c" y "d" a la fracción IV del artículo 7 para que diga** **Se propone AGREGAR los inicios "c" y "d" a la fracción IV del artículo 7 para que diga** **C) SEMAR** **D) PROEPA**

Tel. 215-25-00 Ext. 107
E-Mail. dip.mirnamora@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

V.- Por el Gobierno Federal, las Delegaciones estatales de las siguientes Secretarías: a)... b).... V.- Los siguientes vocales, sin derecho a voto: **a)...** **b)...** **c)...** **d)...** **e)...**	**Se propone MODIFICAR la fracción V del artículo 7 para que diga.** V.- Los siguientes vocales, que tendrán derecho a voz y voto dentro de la reunión que celebre el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura: Se propone AGREGAR los incisos f) g) y h) a la fracción V del artículo 7, para que diga. f) Un representante del Gobierno Municipal donde se realicen actividades de Pesca y Acuacultura comercial. g) Un representante de cada Consejo de Administración de Embalses (CAPAE). h) Un representante de cada A.C (Asociación Civil que tengan que ver con la pesca, acuacultura y/o medio ambiente en el estado.
Artículo 59.- La expedición de los permisos para la realización de las actividades pesqueras y acuícolas previstas en esta ley, estará a cargo de la Secretaría. Los permisos que se otorguen conforme a esta ley serán personales e intransferibles y no podrá constituirse sobre ellos ningún tipo de gravamen.	**Se propone MODIFICAR el segundo párrafo del artículo 59, para que diga.** Los permisos que faculte la presente ley, se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Serán intransferibles y no podrá constituirse sobre ellos ningún tipo de gravamen.
Artículo 60.- Requieren permiso las siguientes actividades: I.-.... II.-.... III.-... IV.-.... Pesca deportivo- recreativa, excepto la que se realice desde tierra; V....X	**Se propone MODIFICAR la fracción IV del artículo 60 para que diga.** IV.- Pesca deportivo- recreativa, excepto la que se realice desde tierra, para consumo doméstico, misma que no deberá rebasar los tres kilogramos por día.
Artículo 70.- Los permisos para realizar la pesca comercial, se expedirán tomando en	**Se propone AGREGAR la fracción IV del artículo 70 para que diga.**

cuenta la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate, en base a la información disponible de dicho recurso. La Secretaría dará prioridad a los habitantes de las comunidades locales, otorgando los permisos preferentemente a los habitantes de las comunidades indígenas y a quienes se les promoverán programas que favorezcan su desarrollo sustentable, así como la dotación de estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.	Cuando el permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena la autoridad deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad. La secretaría establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los permisos que faculte la presente ley, sean traducidos a las lenguas de los permisionarios pertenecientes a los pueblos indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido, de conformidad al artículo 43 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
Artículo 141.- Son infracciones a lo establecido en la presente ley: VIII.- Transportar y utilizar instrumentos, métodos o artes de pesca que no estén permitidos por la Secretaría;	Se propone MODIFICAR la fracción VIII del artículo 141 para que diga. VIII.- Transportar y utilizar instrumentos, métodos o artes de pesca que estén prohibidos por la Norma 064.

Atentamente

Rosa M. Mora Romano

Dip. Rosa Mirna Mora Romano